

3. Especificaciones técnicas.

Número	Denominación	Apartado a que se refiere en la ITC 12.0-01
0000-1-85	Cables para instalaciones de extracción en minas. Condiciones generales técnicas de suministro e inspección. Cables de cordones	8.2.2
0001-1-85	Cables para instalaciones de extracción de minas. Componentes textiles. Características y ensayos	8.2.2
0002-1-85	Cables para instalaciones de extracción en minas. Compuestos de impregnación y lubricantes empleados en el proceso de fabricación y en el servicio de los cables. Características y ensayos	8.2.2
0003-1-85	Cables cerrados y semicerrados para instalaciones de extracción en minas. Características y condiciones técnicas de suministro e inspección	8.2.2
0005-1-85	Cables planos para instalaciones de extracción en minería	8.2.2
0006-1-85	Amarres y suspensiones de cables para instalaciones de extracción en minas. Parte I. Reglas de conexión	8.2.2
0010-1-85	Circulación vertical en pozos sin guionaje. Cabrestantes de hasta 60 KN de fuerza máxima	9.2.4
0070-1-85	Mangueras de aire comprimido y de carga neumática de explosivos. Conductividad eléctrica. Método de ensayo. Especificaciones	9.1.2
0251-1-85	Bandas transportadoras para minas compuestas de goma con núcleo de tejidos textiles. Ensayos de combustión	9.2.5
0351-1-85	Cargadoras de explosivos a granel. Reglas de seguridad	9.1.2
0360-1-85	Detonadores eléctricos. Características	9.1.2
0380-1-85	Control de vibraciones producidas por voladuras	9.1.2
0451-1-85	Propiedades aislantes y antiestáticas del calzado para artilleros. Método de ensayo. Clasificación	9.1.2
0527-1-85	Material eléctrico para minas. Cofres de tajo. Prescripciones para los cofres utilizados para la alimentación de ventiladores secundarios	8.2.1
0531-1-85	Material eléctrico para minas. Luminarias de tajo	9.2.1
0532-1-85	Material eléctrico para minas. Luminarias para galerías	9.2.1
0540-1-85	Comprobador de línea de pega	9.1.2
0542-1-85	Ohmmetros comprobadores para pegas eléctricas	9.1.2
0545-1-85	Material eléctrico para minas. Transformadores de potencia	8.2.1
0546-1-85	Material eléctrico para minas. Interruptores de parada de urgencia	8.2.1
0547-1-85	Control de aislamiento de redes en tensión hasta 1.100 V, por inyección de corriente continua	8.1.1
0548-1-85	Máquinas móviles para minas de interior. Reglas de seguridad para las máquinas móviles alimentadas por una red eléctrica trifásica	8.2.1
0550-1-85	Cajas de conexión, derivación y distribución para circuitos de seguridad intrínseca	9.3.1
0713-1-85	Estropes hidráulicos. Características y ensayos de las válvulas limitadoras de presión	9.2.2
0720-1-85	Sostenimiento desplazable	9.2.2
0900-1-85	Motores de combustión interna para minas con grisú. Especificaciones y ensayos	9.3.2
0910-1-85	Fluidos difícilmente inflamables para circuitos hidráulicos. Ensayos de inflamabilidad y de propagación de la llama. Especificaciones para la aplicación de las normas internacionales CEI 79 y europeas EN 50.014 a EN 50.039	8.2.3
1001-1-85		9.3.1

Número	Denominación	Apartado a que se refiere en la ITC 12.0-01
1002-1-85	Especificaciones para la aplicación de las normas UNE 20.098 y UNE 20.099. Modificaciones de equipos homologados. Empleo de aleaciones ligeras en minas clasificadas	8.2.1
1003-1-85		9.
1004-1-85		9.3.2

3786

RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre abono de compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Por Resolución de esta Dirección General de 6 de agosto de 1984 se dieron instrucciones a OFICO sobre la distribución de sus fondos, de acuerdo con la situación que entonces tenía su tesorería. Por la presente, se revisan estas normas, dando una mayor preferencia a las compensaciones por extrapeninsularidad, por ser las de incidencia relativamente mayor para las Empresas afectadas. En consecuencia, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primer.-OFICO abonará el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.-Dando preferencia a lo establecido en el punto primero, OFICO abonará hasta el 98.5 por 100 de las compensaciones pendientes de aprobación, correspondientes a ejercicios previos al año anterior del que esté en curso y hasta el 95 por 100 de las referentes a dicho año anterior.

Tercero.-Una vez satisfechos los pagos correspondientes a los puntos primero y segundo, OFICO abonará un porcentaje de las compensaciones registradas del ejercicio en curso, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

a) Hasta el 95 por 100 de las compensaciones que correspondan a explotaciones extrapeninsulares.

b) Hasta el 95 por 100 del resto de las compensaciones registradas que no correspondan a explotaciones extrapeninsulares.

Cuarto.-Una vez alcanzado dicho porcentaje del 95 por 100, se podrá proceder a pagar hasta el 98.5 por 100 de las compensaciones del año anterior al que esté en curso y sucesivamente también hasta el 98.5 por 100 de las del año en curso.

Quinto.-Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 6 de agosto de 1984, por la que se daban normas sobre la misma cuestión.

Lo que comunica a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sra. Presidenta de la Junta Administrativa de OFICO.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3787

ORDEN de 10 de febrero de 1986 por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral en el referéndum sobre la Alianza Atlántica.

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de la Presidencia, de 7 de febrero, sobre tarifas postales aplicables a los envíos de propaganda electoral, para el referéndum relativo a la Alianza Atlántica, convocada por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, desarrollado por el 215/1986, de la misma fecha, se establece la posibilidad de abonar el importe del franqueo mediante ingreso previo de su importe en sus respectivas Delegaciones de Hacienda, y se faculta